

4. MRS
AÑO 1828

Segovia

EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCI- LLERÍA DE VALLADOLID.

Visto y examinado el expediente formado para la elección que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Oyuelos* — para el año de mil ochocientos veinte y nueve, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: *Para Alcalde pri-
mo á Francisco Barreiro: Para Alcalde se-
gundo á Agustín Maroto: Para Pro-
curador del Común á Antonio de
Antón* —

Por tanto manda al Ayuntamiento de *dicho lugar* que, prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de primero de agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro, les ponga en posesión de sus respectivos

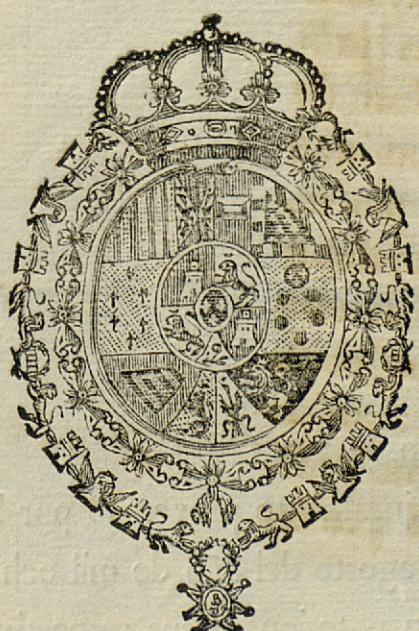
oficios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente Título, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Valladolid á *do S* — de
Martes de mil ochocientos veinte y ocho.

Por ausencia del Señor Decano:

Don Juan Nepomuceno Vela,
Oidor mas antiguo.

Por mandado del Real Acuerdo

Don Francisco Simon
y Moreno,
Secretario.



Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Oyuelos
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

1928

REAL PROVISION

de los Señores del Supremo Consejo
de Castilla, para que los Propietarios
no puedan quitar las tierras á los Co-
lonos arrendatarios, hasta que se con-
cluya y resuelva el expediente gene-
ral formado en el Consejo sobre
el asunto.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla , de Leon , de Aragon , de las
Dos Sicilias , de Jerusalen , de Navarra , de
Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia ,
de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cer-
deña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de
Jaen ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A
Vos el nuestro Corregidor de la ciudad de Se-
govia y demas Jueces , Justicias , Ministros y
Personas de los Pueblos de la Universidad de la
tierra de la misma , salud y gracia , SABED : Que
formados en el nuestro Consejo expedientes ge-
nerales á virtud de varias reclamaciones de algu-
nos arrendatarios y terratenientes de diferentes
Provincias del Reyno , solicitando en unas la
subsistencia y validacion , y en otras la nulidad
y derogacion del decreto de las Cortes extraor-
dinarias de ocho de Junio de mil ochocientos
trece , por el cual ademas de declararse cerradas
y acotadas perpetuamente las heredades de do-
minio particular , se establecio la libertad abso-
luta de arrendamientos aboliendo la tasa , el tan-

teo y la tácita conducción; considerando el citado nuestro Consejo que mientras se finalizaba y resolvía el respectivo á arrendamientos serían sin duda muchas las diferencias que ocurrían en los Pueblos, á fin de prevenir nuevas quejas y recursos en la materia, tuvo á bien mandar entre otras cosas en auto de veinte y siete de Mayo del año pasado de mil ochocientos diez y seis que hasta la resolución en el mismo expediente general no se hiciese novedad en los arrendamientos de tierras con arreglo á lo establecido en la Real cédula de seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, y conforme á este acuerdo se libraron las oportunas Reales provisiones á favor de los arrendatarios que habían reclamado. Posteriormente se han producido en el nuestro Consejo nuevas reclamaciones sobre el punto de arrendamientos, en cuya inteligencia y de lo que expusieron nuestros fiscales por auto de cinco de Enero de este año, entre otras cosas conducentes á la completa instrucción del dicho expediente general de arrendamientos, tuvo á bien mandar el propio nuestro Consejo que en el ínterin y hasta su resolución en el expresado expediente general, no se molestase á los arrendatarios de que se trataba, y eran los de la Provincia de Zamora, y del partido de Jerez de la Frontera en la continuación de los arrendamientos de tierras, y que se repusiese cualquiera novedad ó providencia que en contrario sentido se hubiese acordado por particulares Propietarios ó por alguna Autoridad; y en su consecuencia se expedieron las correspondientes nuestras Reales provisiones. Y ahora se ha acudido al citado nuestro Consejo con el recurso siguiente. =

M. P. S. = Santos del Molino, en nombre y
virtud de poder testimoniado, que en debida
forma presento de los Procuradores Síndicos
generales de los pueblos que componen la Uni-
versidad de la tierra de la ciudad de Segovia
ante V. A. por el recurso de protección,
queja, agravio ó el que sea mas conforme á
derecho, digo: que desde el año pasado de mil
ochocientos veinte y tres, hasta de presente
muchos labradores de la referida tierra de Segovia,
que llevaban en arrendamiento por espacio
de algun tiempo tierras correspondientes á
dominio particular han sido arbitrariamente
despojados de su disfrute y continuacion por
los dueños propietarios, sin haber dado por su
parte motivo ni causa alguna para ello. Apoya-
dos estos sin duda en el decreto que dieron las
llamadas Cortes generales en ocho de Junio de
mil ochocientos trece, cuyo objeto fué estable-
cer varias medidas para el fomento de la agri-
cultura y proteger el derecho de propiedad, se
han creido esclusivamente autorizados para dis-
poner á su arbitrio de las referidas tierras, y
separándose de lo que tenian contratado, qui-
tarlas á los arrendatarios, y sin reparar en los
graves perjuicios que les causaban, darlas bajo
cualquiera pretesto á quien mas les ha acomoda-
do. Este abuso de libertad mal entendida de
parte de los dueños en el modo de disponer de
sus propiedades, y tan contrario á lo dispuesto
ya por V. A. en providencia que dictó á veinte
y siete de Mayo de mil ochocientos diez y seis,
á favor de los labradores en el expediente gene-
ral formado con motivo de muchas reclamacio-
nes, lo ha sido igualmente por algunos colonos

del partido de Segovia en su juzgado, y á pesar de las poderosas razones que han alegado en su favor, para que no se les impidiese continuar en los arrendamientos y disfrutes de las heredades, han sido desatendidas y ellos despojados por providencias dictadas á el efecto, ya por el Corregidor de Segovia y ya por otras Autoridades; por manera que, ni el haber satisfecho religiosamente el precio de los arrendamientos, ni el largo tiempo que éstos han durado, ni el haber cumplido exactamente todas las condiciones de los contratos respectivos, ha sido bastante, á que se les guardase las consideraciones debidas, causándoles por consiguiente los grandes perjuicios que no se ocultan á la penetracion del Consejo. Mis principales, que nunca han perdido de vista los deberes que les impone el cargo que se les ha confiado y conocen la obligacion en que están de procurar el bien de esta clase benemérita y tan protegida por las leyes, no puede mirar con indiferencia que estos males se toleren y continúen por mas tiempo abusos de tan conocida trascendencia. Noticiosos de que á virtud de quejas de esta misma clase producidas por diferentes personas ante la justificacion de V. A. se han obtenido providencias, para que no se moleste en la continuacion de los arrendamientos de tierras, reponiendo cualquiera rebaja ó providencia que se haya hecho ó dado en contrario sentido por cualquiera autoridad, ó por los mismos dueños, no pueden me nos de reclamar estas mismas determinaciones en beneficio de los arrendatarios del partido de Segovia que segun queda manifestado han sido despojados de las heredades que llevaban en arrendamiento, evitan-

do al mismo tiempo que lo sean otros en lo sucesivo, hasta que el Consejo resuelva sobre el expediente general que se está instruyendo. Entre otros á quienes la justificacion del Consejo ha dispensado aquel beneficio, lo han sido los Procuradores Síndicos generales de los partidos de la Provincia de Zamora á virtud de exposiciones que hicieron en primero de Julio de mil ochocientos veinte y seis, y Don Gerónimo Angulo, vecino y labrador en Jerez de la Frontera por otra de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y siete, con motivo de haberle querido despojar del arrendamiento de un Cortijo que llevaba correspondiente al Marques de Villamanta. Por auto de cinco de Enero último mandó V. A. se librare á favor de éstos las provisiones que solicitaban conforme á lo que proveyó en la segunda parte de su Real auto de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos diez y seis, referido antes, ínterin y hasta tanto que se resuelva el expediente general, que está siguiendo sobre esta especie de reclamaciones; no siendo pues justo que los labradores del partido de Segovia despojados arbitrariamente de las tierras que llevaron en arrendamiento estén privados de los beneficios que deben gozar por las providencias acordadas ya por la justificacion de este Supremo Tribunal. A V. A. suplico que habiendo por presentado el testimonio de poder, de que queda hecha mencion, se sirva mandar que por lo proveido en cinco de Enero de este año á instancia de los Procuradores generales de Zamora y de Don Gerónimo Angulo, vecino de Jerez se libre la oportuna Real provision ordinaria á favor de mis representados, para que los

labradores del partido de Segovia que han sido
despojados de las tierras que llevaban en arren-
damiento ya por los dueños de ellas, ya tambien
á virtud de providencias judiciales sean repues-
tos en su continuacion, goce y disfrute, sin que
se haga novedad alguna en dichos arrendamien-
tos ínterin y hasta tanto que se resuelva el es-
pediente general pendiente conforme á lo resuel-
to y mandado en la segunda parte del auto que
proveyó este Supremo Tribunal á veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos diez y seis, y lo
exige la justicia que pido, juro lo necesario &c.
L. Tomas Herrero Casado. = Santos del Moli-
no. = Y visto por el propio nuestro Consejo con
los antecedentes referidos y lo espuesto por el
nuestro Fiscal por auto de tres de este mes acor-
dó que por lo proveido en los de veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos diez y seis, y cin-
co de Enero del año corriente que quedan men-
cionados, se expidiese esta nuestra carta: por la
cual os mandamos que siendoos presentada ó con
ella requeridos dispongais que en el ínterin y
hasta la resolucion del nuestro Consejo en el es-
presado expediente general, no se moleste á los
Colonos ú arrendatarios de los Pueblos de la
Universidad de la tierra de esa ciudad en la con-
tinuacion de los arrendamientos de tierras, re-
poniendo cualquiera novedad ó providencia que
en contrario sentido se haya acordado por par-
ticulares Propietarios ó por alguna Autoridad;
pues asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á
doce de Diciembre de mil ochocientos veinte y
ocho. = D. Bernardo Ruiz. = D. Vicente Borja. =
D. Teotimo Escudero. = D. José Ignacio de Llo-
réns. = D. Tomás de Arizmendi. = Yo D. Valen-

tin de Pinilla Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor: D. Salvador María Granés.

CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho años, yo el Escribano público de su número, presenté la antecedente Real provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla al Señor Dr. D. Domingo Fuentenebro, Corregidor Capitan á guerra y Justicia mayor en esta dicha ciudad y su tierra, y le requerí con ella como lo previene; y por su Señoría vista dijo: la obedece con el respeto debido, y mandaba y mandó se guarde, cumpla y egecute en todas sus partes; á cuyo fin yo el Escribano saqué y quedé en mi Escribanía testimonio literal de ella, y de este auto de cumplimiento para los casos que ocurran, devolviéndola en seguida á los Procuradores generales para su resguardo y efectos que les convengan. Así lo acordó y firmó su Señoría, de que doy fé. = Dr. D. Domingo Fuentenebro. = Ante mí: Baltasar Pastór.

Es copia.

*Soy Paus Gales a la Rra
Baltasar Serrano Justicia Mayor*